



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024,*



PODER LEGISLATIVO

con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/SG/DTyAC/221/23, de fecha 9 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.**

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la **Iniciativa de Ley de referencia**, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-1/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Iniciativa de referencia** y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, será sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2024, este gobierno municipal, presenta, una proyección de ingresos municipales, acotada a los ingresos que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2023; tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, y financiero; aspectos que determinan el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada en las siguientes secciones: 1.- Marco Jurídico; 2.- Panorama Económico; 3.- Exposición de Motivos, y 4.- Desarrollo de la Ley de Ingresos.

1.- Marco Jurídico.

En este tenor, se presentan los principales preceptos legales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como sus correlativos aplicables en el proceso legislativo correspondiente al Proyecto de iniciativa de: a).- Ley de Ingresos; b).- Presupuesto de Ingresos y c).- Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.

➤ **Ámbito Federal.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115, fracción IV.
- Ley de Coordinación Fiscal; artículos 2, 6, 9, 25, 49 y 50.



PODER LEGISLATIVO

- *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 8, 14, fracciones I y II, incisos a) y b), 15, fracciones I, II y III, 17, 18, 21 y 23.*
- *Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 61, fracción I, incisos, a) y b), 63 y 66.*
- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (CONAC); ordinales 1, 2, 3 y 5.*
- *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI).*
- *Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual (CONAC); numerales 1, 2, 3, 5 y 6.*

➤ **Ámbito Estatal.**

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 62, fracción III, 170 y 178.*
- *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 62, fracción III, 106, fracción I.*
- *Código Fiscal Municipal Número 152; artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 29 y 32.*
- *Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; artículos 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 43.*
- *Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.*

➤ **Ámbito municipal.**

- *Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículo 25, fracciones IX, XXII y XXV.*
- *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; artículos 1, 78 y 79.*
- *Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículos 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.*

PANORAMA ECONÓMICO¹

Economía global.

En el año 2022, ocurrieron diversos sucesos que tuvieron incidencia en el comportamiento económico mundial, entre los que se pueden señalar el conflicto geopolítico con Ucrania. Sin embargo, para la segunda mitad del mismo año, se observaron signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023.

¹

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf



PODER LEGISLATIVO

Los precios de los energéticos a nivel global se redujeron desde su nivel máximo alcanzado en la mitad de 2022; así mismo, prevalecieron las presiones inflacionarias por los desfases en el mercado laboral, las presiones salariales y las secuelas de la pandemia, así como un riesgo de des anclaje de expectativas de inflación en el corto plazo.

Si bien durante el último trimestre del 2022, se observó un episodio de relativa relajación en las condiciones financieras, durante marzo 2023 los riesgos en el sistema financiero internacional se incrementaron ante la quiebra de los bancos regionales Silicon Valley y Signature, en Estados Unidos, así como por las pérdidas asociadas a la venta de Credit Suisse, en Europa.

En lo que resta del 2023, se prevé que los episodios de volatilidad se moderen en tanto exista certeza en torno al nivel de tasa de terminal de los principales bancos centrales y se mantenga la estabilidad financiera en las principales economías avanzadas y emergentes.

Economía mexicana.²

En el año 2022, la actividad económica nacional registró un crecimiento de 3.1% anual, superior a su promedio histórico de 2011 a 2019; destacando que, desde el cuarto trimestre de 2021, la actividad ha registrado crecimientos trimestrales consecutivos, derivado del buen ritmo de los sectores servicios e industrial, los cuales presentaron alzas trimestrales continuas por cinco y siete trimestres, respectivamente. Con estos resultados, el nivel del PIB en el cuarto trimestre de 2022 alcanzó un nuevo máximo histórico.

*En el **mercado interno, destacó el crecimiento** del consumo privado de bienes y, en particular, el de los servicios que cerraron su brecha respecto a sus niveles pre-pandemia; los elementos principales que contribuyeron a dicho resultado fueron la solidez del mercado laboral, las alzas en la confianza del consumidor, el aumento del crédito al consumo, los ingresos por remesas y los efectos de los programas sociales impulsados por esta administración.*

*Por otra parte, **el sector externo** se vio favorecido por la entrada de divisas proveniente de la Inversión Extranjera Directa (IED); por las exportaciones manufactureras y petroleras; los flujos de remesas y los ingresos por turismo que también registraron máximos históricos con los altos niveles de masa salarial de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de Norte América y por la llegada récord de visitantes internacionales.*

Con información al primer bimestre del 2023, la actividad económica siguió en su senda de crecimiento. En particular, destacó el crecimiento del consumo en tiendas departamentales y de autoservicios, la venta de vehículos, la confianza del consumidor, los servicios relacionados al turismo, así como la moderación en la dinámica de la inflación y los costos de producción. Por ello, se anticipa que la demanda interna seguirá siendo el principal motor

²

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf



PODER LEGISLATIVO

de la actividad económica en 2023.

Comportamiento Sectorial.

En términos sectoriales, en el **2022**, las **actividades primarias crecieron 2.8% anual**, ello derivado de los incrementos de 3.6% en el sector agrícola y de 2.4% en la ganadería, lo cual compensó las caídas del aprovechamiento forestal (- 3.0%), pesca, caza y captura (- 3.9%) y servicios relacionados (- 11.1%).

Por su parte, las **actividades secundarias, registraron un crecimiento de 3.3% anual**, derivado de la contribución positiva de las manufacturas en 3.0 puntos porcentuales (pp), seguida de la energía eléctrica en 0.2 pp y de la construcción en 0.1 pp. En particular, destacaron las manufacturas de alimentos y bebidas; la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos; la fabricación de equipo de transporte; la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y la construcción de obra pública y los trabajos especializados en la construcción.

En este mismo tenor, las **actividades terciarias crecieron 2.8% anual**; ello principalmente, por la fuerte recuperación de los subsectores más afectados por la pandemia: los servicios de esparcimiento (50.8%), alojamiento y restaurantes (26.3%) y los servicios de transportes (11.4%).

En lo que respecta a **2023**, durante enero, las **actividades primarias disminuyeron un 5.7% mensual**, con cifras ajustadas por la estacionalidad, debido a la menor producción del sector agrícola por las mayores sequías en el país respecto a otros años. Al menos durante la primera mitad del 2023, y derivado de la presencia del fenómeno de La Niña, se estima que aumente la probabilidad de sequías en el país. De concretarse, el sector agrícola presentaría un menor dinamismo en el primer semestre de 2023 para posteriormente recuperar impulso hacia la segunda parte del año.

En cuanto a las **actividades secundarias**, en enero de 2023, no se registró variación mensual, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de la caída de 1.0 mensual en la construcción por los retrocesos en las obras de ingeniería civil (- 8.6%) y los trabajos especializados (- 7.5%). No obstante, el resto de los subsectores crecieron, siendo las manufacturas las de mayor incremento mensual (0.7%) por las alzas de 13 de 21 subsectores, dentro de los que destacan los alimentos y bebidas (2.1%), equipo y aparatos eléctricos (1.3%), la industria química (1.0%), y la fabricación de muebles (11.1%). Además, el sector que incluye la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas creció 0.8% mensual por el componente eléctrico.

Finalmente, en el 2023, las **actividades terciarias aumentaron en 1.2% mensual**, con cifras ajustadas por estacionalidad, como consecuencia de los incrementos en seis de nueve subsectores. En particular, destacó el crecimiento de los servicios de transporte (4.5%), el comercio al por menor (2.4%) y los servicios de alojamiento (3.3%), los cuales crecieron por arriba de sus promedios históricos para dicho mes. Para lo que resta del año, el desempeño esperado estará apoyado principalmente de un mayor tráfico en las tiendas



PODER LEGISLATIVO

físicas dentro de los centros comerciales, un sólido mercado laboral, los altos niveles de confianza del consumidor y la desaceleración de la inflación y los costos de insumos.

Factores de incidencia económica³.

Producto Interno Bruto.

Crecimiento del PIB nacional: Para la economía mexicana, el factor inflacionario es relevante porque definirá la postura monetaria del Banco de México y la Reserva Federal de EE.UU.; en cambio, el factor geopolítico presenta una oportunidad para que México utilice sus ventajas geográficas, demográficas y económicas para atraer e impulsar nuevas inversiones que detonen un crecimiento más acelerado y un desarrollo compartido para toda su población.

Para el 2023, se estima un crecimiento de 3.0% con un rango que va de 2.2 a 3.0%.

***Para el 2024 el crecimiento estimado será de 3.0%** con un rango de 1.6 a 3.0%. Cabe resaltar que no se modifica la estimación puntual para 2023 debido a que los supuestos sobre la economía mundial se mantienen. Sin embargo, el cambio sí modifica el nivel mínimo del rango y la media del pronóstico de 2023 que pasan, respectivamente, de 1.2 a 2.2% y de 2.1 a 2.6%, como resultado del buen desempeño de la economía nacional que da un piso de crecimiento superior al estimado en los CGPE 2023.*

Se espera que para el 2024 y hacia adelante, esta tendencia se mantenga. Lo anterior derivado de la construcción de los proyectos en el sur-sureste del país, así como la edificación de diez parques industriales en el Corredor del Istmo de Tehuantepec para atraer inversión privada en el contexto de la relocalización de empresas.

Inflación.

*Para el 2023, se estima que la **inflación para el fin de periodo cerrará en 5.0%**, lo cual representa un ajuste al alza respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023 de 3.2% anual.*

Para 2024, la inflación convergerá hacia el rango objetivo del banco central ya que se estima que disminuirán las presiones de oferta provenientes del exterior, y seguirá contribuyendo la política monetaria a contener las presiones de demanda y contribuir al anclaje de las expectativas de inflación de corto plazo. Derivado de lo anterior, **la inflación cerrará en 4.0% anual**, mayor en 1.0 pp a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.

Tasa de Interés.

3

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf



PODER LEGISLATIVO

Respecto a la tasa de interés, se espera que el Banco de México continúe con una política monetaria restrictiva con el fin de mantener ancladas las expectativas de inflación y alcanzar una trayectoria estable y descendente en la inflación hacia su objetivo. De esta manera, se anticipa que las tasas de CETES de 28 días se ubiquen en 8.5% para el 2024.

Tipo de cambio.

En cuanto al tipo de cambio, se prevé que el peso mexicano continúe mostrando fortaleza consistente con los fundamentales macroeconómicos del país, la estabilidad política, los niveles de deuda pública estables y una menor percepción de riesgo del país. Así, se espera un comportamiento favorable del tipo de cambio promedio, en 18.9 y 19.2 pesos por dólar en 2023 y en 2024, respectivamente.

Precio del petróleo y plataforma de producción.

Se espera que los precios internacionales se mantengan presionados a la baja por una oferta mayor a la demanda global, así como por la acumulación de inventarios. No obstante, la presión estará limitada por la alta demanda de crudo por parte de las refinerías, las cuales tratarán de reemplazar la oferta rusa de petrolíferos, especialmente de diésel.

Para 2024, se estima una cotización de 56.3 dólares por barril, (dpb); y una plataforma promedio de 1,914 millones de barriles diarios (mbd).

Estimaciones de finanzas públicas 2024.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2024, consideran una tasa de crecimiento del PIB igual al valor medio del intervalo presentado en el marco macroeconómico. De esta manera, se prevé:

- a).- Un superávit primario de 0.7% del PIB;
- b).- Un déficit presupuestario de 2.7% del PIB y
- c).- Un nivel de los RFSP de 3.2% del PIB.

Lo anterior, contribuirá a mantener el SHRFSP en 49.9% del PIB al cierre de 2024.

Se estima que en 2024 los ingresos presupuestarios sean mayores en 66 mil 223 millones de pesos constantes de 2024 respecto al monto previsto en la LIF 2023, resultado de mayores ingresos tributarios por 193 mil 940 millones de pesos, en el contexto de los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscal, mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 61 mil 720 millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 7 mil 592 millones de pesos.

La estimación también considera menores ingresos petroleros en 197 mil 28 millones de pesos por el efecto de menores precios del petróleo crudo y del gas.



PODER LEGISLATIVO

Con respecto al **gasto neto total pagado para 2024**, se prevé que disminuya en 233 mil 531 millones de pesos constantes de 2024 con respecto al monto aprobado en el PEF 2023, lo cual implica una reducción real de 2.7%.

En cuanto al costo financiero, **se estima una disminución** de 10 mil 68 millones de pesos respecto a lo aprobado en 2023, de acuerdo con las perspectivas sobre una moderación en la inflación y los incrementos de las tasas de interés. Por su parte, se anticipa un aumento de 25 mil 890 millones de pesos constantes por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios

Sensibilidad de las finanzas públicas.

A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el **ejercicio fiscal 2024** con respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio y plataforma de producción del petróleo. Las estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la posible interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

- El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 19 mil 054 millones de pesos, equivalente a 0.06% del PIB.
- El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del Sector Público es de 12 mil 952 millones de pesos, equivalente a 0.04% del PIB estimado para 2024.
- Una mayor tasa de crecimiento real de la economía en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 25 mil 237 millones de pesos, equivalente a 0.08% del PIB.
- El resultado de una variación de 100 pb de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 28 mil 796 millones de pesos, equivalente a 0.09% del PIB.
- El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -6 mil 376 millones de pesos, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.
- El aumento de una variación de 100 pb de inflación sobre el costo financiero del Sector Público (costo de los Udibonos y deuda en Udis) es de 1 mil 403 millones de pesos, equivalente a 0.00% del PIB.

3. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos 2024.

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; así como las tablas de valores unitarios de



PODER LEGISLATIVO

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios; que junto con los recursos que transfiere el Gobierno Federal, conforman los montos presupuestales establecidos en la presente Ley, mismos que por su uso, se denominan de libre disposición y etiquetados.

Con base a lo establecido en la Ley; con los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo así a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

La presente iniciativa de Ley, observará lo siguiente:

1. Que dé certidumbre jurídica a los contribuyentes.
2. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Con sustento en lo anterior, se puntualiza:

PRIMERO. Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión, en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

SEGUNDO. El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un gobierno atento a las necesidades de la sociedad acapulqueña. Por ello, los ingresos que se recauden en el ejercicio fiscal de 2024, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes



PODER LEGISLATIVO

propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

Que para el ejercicio fiscal 2024, para mejorar la recaudación fiscal aplicará una política de ingresos que versarán sobre las estrategias y acciones que a continuación se plantean:

I.- En el propósito de abatir el rezago existente en el impuesto predial y otras contribuciones municipales se hará lo siguiente:

- a.- Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas coactiva debidamente capacitado para poder producir este cambio conceptual.*
- b.- Formular notificaciones fehacientes al contribuyente sobre su situación tributaria con el fisco municipal, sus cuotas y vencimientos.*
- c.- Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.*
- d.- Establecer metas claras sobre los pisos previstos de recaudación a partir de la definición de la cantidad de contribuyentes.*
- e.- Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes por tasas.*
- f.- Adoptar políticas que faciliten a los deudores ponerse al día en sus cuentas sin que ello implique apelar a la moratoria como recurso.*

II.- Para establecer un vínculo de credibilidad en el gobierno municipal dando seguridad al contribuyente de que sus pagos son usados de manera transparente creando certidumbre jurídica, se llevara a cabo lo siguiente:

- a.- Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.*
- b.- Modificar el criterio de exención por el de contribución, de modo de documentar el aporte que el ciudadano realiza para fines sociales.*
- c.- Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de tasas en función de las metas previstas.*

III.- Se dará seguimiento a la modernización integral del sistema recaudatorio, a través de la ampliación de los puntos de cobro, e implementando los servicios al contribuyente de forma digitalizada.

TERCERO. *Este Gobierno en solidaridad con los contribuyentes ampliará el universo de programas de apoyo con diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios.*

CUARTO. *Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.*



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. En cumplimiento de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ FORMATO 7 a).- PROYECCION DE INGRESOS - LDF (PESOS)

Concepto	Año en cuestión de iniciativa de Ley de Ingresos 2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,061,907,232.58	3,087,158,788.42	3,164,337,758.13	3,243,446,202.08
A. Impuestos	861,060,521.21	843,637,034.25	864,727,960.11	886,346,159.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	528,574,933.34	536,664,306.68	550,080,914.35	563,832,937.21
E. Productos	6,577,959.49	6,742,408.48	6,910,968.69	7,083,742.91
F. Aprovechamientos	105,980,445.20	106,579,956.34	109,244,455.25	111,975,566.63
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,540,065,527.04	1,578,521,040.21	1,617,984,066.21	1,658,433,667.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,647,846.30	15,014,042.46	15,389,393.52	15,774,128.36
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios Estatales	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,550,633,648.90	1,491,252,374.92	1,528,533,684.30	1,566,747,026.41
A. Aportaciones	1,550,633,648.90	1,491,252,374.92	1,528,533,684.30	1,566,747,026.41
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00



PODER LEGISLATIVO

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,612,540,881.48	4,578,411,163.34	4,692,871,442.42	4,810,193,228.48

La propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, se enmarca en un contexto de finanzas públicas sanas, que permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

En esta perspectiva, para el ejercicio fiscal 2024, se presenta un Presupuesto de Ingresos, acorde al mejoramiento de las actividades económicas del municipio; presentando un presupuesto anual por un monto de \$ **4,612,540,881.48 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** que representa el 6.88% de los ingresos reales contra lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ COMPARATIVO DE PRESUPUESTO 2023 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL 2024 (PESOS)

C O N C E P T O	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	V A R I A C I Ó N	
			ABSOLUTA	RELATIVA
INGRESOS TOTALES	4,315,609,921.17	4,612,540,881.48	296,930,960.31	6.88%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,879,950,946.52	3,110,347,022.24	230,396,075.72	8.00%
INGRESOS DE GESTIÓN	1,435,658,974.65	1,502,193,859.24	66,534,884.59	4.63%
IMPUESTOS	810,897,065.24	861,060,521.21	50,163,455.97	6.19%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
DERECHOS	515,837,372.76	528,574,933.34	12,737,560.58	2.47%
PRODUCTOS	6,480,748.27	6,577,959.49	97,211.22	1.50%
APROVECHAMIENTOS	102,443,788.38	105,980,445.20	3,536,656.82	3.45%



PODER LEGISLATIVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,879,950,946.52	3,110,347,022.24	230,396,075.72	8.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00%
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00%

La programación de los Ingresos por concepto de las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Proyecto Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$ **3,110,347,022.24 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS 24/100 M.N.)**.

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, la falta del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general, así como la disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), que incide en el reparto de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

Composición de la Deuda Pública del Municipio de Acapulco de Juárez.

En cumplimiento a los artículos 22, 23 y 24 de la LDF, 25 y 28 de la Ley 616 de deuda pública para el Estado de Guerrero, este gobierno presenta en este formato 2, la Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, se encuentra en los siguientes términos.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ ENDEUDAMIENTO NETO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2024

IDENTIFICACIÓN	CONTRATACIÓN/ COLOCACIÓN	AMORTIZACIÓN	ENDEUDAMIENTO NETO
Banco interacciones, S.A. Crédito 403835, Largo plazo, 30/octubre/2014, \$459,819,763.00	277,977,063.00	42,831,800.00	235,145,263.00
TOTAL	277,977,063.00	42,831,800.00	235,145,263.00



PODER LEGISLATIVO

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el **formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF"**.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
FORMATO 7 c).-
RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

Concepto	2020	2021	2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,311,331,492.91	2,632,327,825.93	3,509,136,073.74	3,177,339,858.15
A. Impuestos	647,386,104.30	769,528,691.31	781,806,504.98	807,846,354.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	173,519,117.94	517,134,422.27	544,082,519.89	486,326,418.95
E. Productos	4,581,522.65	4,865,106.05	9,662,671.66	9,125,291.08
F. Aprovechamientos	71,578,720.25	87,991,652.92	97,791,035.71	98,755,589.65
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,402,932,095.05	1,240,251,055.92	2,050,727,308.17	1,738,733,194.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,333,932.72	12,556,897.46	15,783,586.33	19,836,439.01
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	2,000,000.00	0.00	9,282,447.00	16,716,570.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,322,530,249.61	1,232,276,240.10	1,360,014,661.98	1,471,233,009.74
A. Aportaciones	1,283,772,592.22	1,232,076,233.40	1,347,197,954.98	1,458,783,902.74
B. Convenios	38,757,657.39	200,006.70	12,816,707.00	12,449,107.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00



PODER LEGISLATIVO

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,833,861,742.52	4,014,604,066.03	4,869,150,735.72	4,648,572,867.89
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposición.	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00

SEXTO. Con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, se continuará con las estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o Registro Electrónico de Pago (REP). Se implementa el **QR**: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2024 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

SÉPTIMO. Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la UMA, establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

OCTAVO. En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente; otro importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, donde como estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de CAPAMA.

Así mismo el organismo presenta sus políticas de ingreso.



PODER LEGISLATIVO

1. Se presentará al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2024 en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.
2. De conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente (artículo 81), las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las tarifas de los servicios de agua potable, los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente al inicio del ejercicio fiscal.
3. Con base en la información estadística del año 2022, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio se determinó un crecimiento del 8% en el importe de la facturación mensual para el año 2024.
4. Se tiene estimada una recaudación del 65% de la facturación mensual.
5. Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).
6. Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.

NOVENO. Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios “tolerados” a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

DÉCIMO. El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos; así mismo se invitaron a las asociaciones civiles, colegios, universidades y cámaras con presencia en el municipio, para que presentaran las propuestas que consideraran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno Municipal continuará otorgando los estímulos fiscales a



PODER LEGISLATIVO

la ciudadanía acapulqueña, pagando en los plazos señalados por la presente ley, resaltando en el pago del Impuesto Predial, Derechos tales como el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento e Inscripción al Padrón y otros que esta Ley prevé.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que permita organizar la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, **para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023**".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del



PODER LEGISLATIVO

Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales



PODER LEGISLATIVO

se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En refuerzo de lo anterior, es conveniente referir lo que en sus considerandos expone el municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, que para mayor proveer se cita textual:

“para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023”.

En el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección única, Impuesto Predial, **Artículo 9**, fracción segunda, la iniciativa establecía que en ningún caso el impuesto a pagar a cargo de personas adultas mayores, madres y padres solteros, y personas con capacidades



PODER LEGISLATIVO

diferentes, sería menor a la cantidad de 4 UMA´s, mientras que para el ejercicio fiscal 2023, se estableció que debe ser de **solo una UMA**, hecho que trastoca los derechos y sentido de justicia social en favor de estos grupos vulnerables, por lo que se determinó dejar vigente la tasa mínima del valor de una UMA.

En el Título Primero, Capítulo Quinto, Sección única, **Artículo 23**, “Por servicios en panteones concesionados”, se determinó adecuar la redacción de dicho precepto, para precisar que, se elimina la alusión al artículo 24 que se refiere al cobro de derechos por servicios del rastro municipal, debiendo ser lo correcto, referenciar al artículo 22 que es en materia de “panteones y velatorios municipales”.

Ante las consecuencias devastadoras ocasionadas por el fenómeno natural conocido como “Huracán Otis”, que tuvo afectaciones incalculables en la población en general y en todo el entorno socioeconómico de la Ciudad y Puerto de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en ejercicio del parlamento abierto, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión recibieron y escucharon a diversos representantes del sector empresarial de Acapulco, y posteriormente, se formalizó la petición a la Presidenta municipal para que se llevara a cabo reuniones de trabajo, a las que asistieron funcionarios de dicho municipio, lo que derivó en una propuesta de Adendum al proyecto de Ley de ingresos para el 2024, remitida a la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número PM/0288/2023 de fecha 01 de diciembre del año en curso, el que de manera resumida propone lo siguiente:

PRIMERO. Que la estructura original de la iniciativa no se modifica en su estructura (marco jurídico, análisis económico y exposición de motivos).

SEGUNDO. Implementar beneficios fiscales derivada de la declaratoria de emergencia el 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del mismo año.

TERCERO. Que se propone modificar el presupuesto de ingresos que se describe en el artículo 3 del proyecto de ley de ingresos para el 2024.

CUARTO. Que en disposiciones transitorias se establecen estímulos en el cobro del impuesto predial, por la expedición y refrendo de cédulas de inscripción en el padrón municipal, en la expedición de licencias de reparación, reestructuración o rehabilitación de edificios, así como en licencias de ocupación, terminación y de construcción de obras; de manera similar para el pago de derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios.

QUINTO. Por el alto riesgo que representan para la seguridad de la población ante fenómenos como el acontecido, propone eliminar lo dispuesto en el artículo 48 “licencias de anuncios, por colocación de anuncios espectaculares comerciales, así como las fracciones IX, X, XI, XIII y XXI del artículo 49 con el mismo fin que se argumenta para eliminación del artículo 48.

En consecuencia, se procedió al ajuste secuencial de la numeración del texto normativo.



PODER LEGISLATIVO

El **artículo 61** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica que:

“La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria”.

Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de **temporalidad transitoria** de la autorización de horarios extraordinarios, **no de manera permanente, semanal, mensual o anual**, como se consigna en el **artículo 59 después de ajuste, fracción I** de la iniciativa que se dictamina, es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó modificar la redacción de la propuesta de referencia, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 59. ...

I. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.”

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la **fracción I**, del **artículo 63 después de ajuste** de la iniciativa, para establecer que el costo de certificación de documentos será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, **así como modificar la fracción XXIII de la iniciativa, y adicionar la fracción XXVII**, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho **artículo 63**, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. ...

I. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.15 umas

De la II. a la XXII. ...



PODER LEGISLATIVO

XXIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

De la XXIV. a la XXVI. ...

XXVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1
 - b) Copia a color \$ 2
2. El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

La Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observó que en el **artículo 104**, el Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin mayor sustento técnico y legal, proponía que, los propietarios de predios que no reciban servicio de alumbrado público suministrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero que se beneficien del servicio que proporcione el ayuntamiento, deberán pagar anualmente en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año y/o de manera proporcional al vencimiento de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año,



PODER LEGISLATIVO

referenciado con el pago del impuesto predial.

Esta propuesta, carece de todo sentido técnico, en razón de que el Ayuntamiento no cuenta con fuentes alternativas para la generación, suministro y distribución de este servicio, aparte que es en términos jurídicos inviable, al proponer de manera específica el condicionamiento del pago de un derecho (alumbrado público) con el pago de un impuesto (predial), lo que deja de manifiesto que, se traduciría incurrir en un acto reiterado declarado como inconstitucional, como consta en la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que, en caso de aprobar dicha propuesta, implicaría de forma directa, vincular a esta Soberanía, en omisión y reiteración de actos que ya causaron ejecutoria.

*En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar dicha propuesta de la iniciativa original contenida en el **artículo 104**, procediendo en consecuencia a un nuevo reajuste secuencial del articulado del presente proyecto de dictamen.*

*Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el **Título Octavo, “Disposiciones generales”**, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están contemplados en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos de carácter eminentemente fiscal, por lo que se determinó eliminar del citado Título las secciones primera “De las autoridades fiscales”, segunda “De los derechos y obligaciones de los contribuyentes” y tercera “De las notificaciones y los actos administrativos”, dejando únicamente la sección “Estímulos Fiscales y otros beneficios”, en consecuencia se determinó eliminar de la iniciativa del artículo 159 al artículo 170, pasando en consecuencia el artículo 171 de la iniciativa como artículo **157** después del ajuste de la secuencia del articulado de la numeración.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones,*



PODER LEGISLATIVO

derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 3 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 4,612'540,881.48 (Cuatro mil seiscientos doce millones quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y un pesos 48/100 m.n.)**, que representa el **15.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 19 y 20 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, y habiéndose registrado a la Diputada Julieta Fernández Márquez, se



PODER LEGISLATIVO

tuvieron por reservados los artículos Transitorios: Sexto, Décimo y Décimo Segundo, por lo que se sometió el dictamen en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos y desechándose por mayoría de votos las reservas presentadas ya que no fueron admitidas a debate.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 656 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2024, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias del municipio en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de disciplina, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, integridad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:



PODER LEGISLATIVO

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. contenidas en el artículo 162 de la misma;
- VI. **Base:** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.
- VII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Mismo que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asigne una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;
- X. **Contribuciones:** Son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras, los productos y los aprovechamientos y las demás que en esta misma Ley se establezcan.
- XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que



PODER LEGISLATIVO

identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con los trámites o servicios que ésta ley prevé.

XVIII. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XIX. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XX. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XXI. **Ejercicio fiscal:** El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

XXII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XXIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXIV. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXV. **Impuestos:** Es la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley.

XXVI. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XXVII. **Impacto ambiental de producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad



PODER LEGISLATIVO

económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

XXVIII. Impacto de red de distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;

XXIX. Impacto en materia de protección civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

XXX. Impacto en materia de seguridad pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;

XXXI. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;

XXXII. Impacto en materia de Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;

XXXIII. Ley: Es la norma jurídica emanada del poder público, así como un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer accesible su conocimiento a todos los miembros de una sociedad determinada;

XXXIV. Ley de Disciplina Financiera: son los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

XXXV. Municipio: Es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica;

XXXVI. M²: Metro Cuadrado;

XXXVII. M³: Metro cúbico;

XXXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIX. CODECOSAP: Al cobro del Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.

XL. PUC: Padrón Único de Contribuyentes;

XL. Promoción electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;



PODER LEGISLATIVO

XL. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XLV. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;

XLVI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XLVII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XLVIII. **QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes;

XLIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

L. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá contribuir para el gasto público;

LI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;

LV. **Unidades de Registro Normal:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;



PODER LEGISLATIVO

LVI. Giros o Actividades de Mediano Impacto: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población;

LVII. Giros o Actividades de Alto Impacto: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos es por un importe de **\$ 4,612,540,881.48 CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, INICIATIVA DE EY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CRI	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
	INGRESO TOTAL	4,612,540,881.48
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,110,347,022.24
	INGRESOS DE GESTIÓN.	1,502,193,859.24
1	IMPUESTOS.	861,060,521.21
1.1	Impuestos sobre los ingresos.	1,078,198.75
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,078,198.75



PODER LEGISLATIVO

1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio.	430,865,105.48
1.2.1	Impuesto Predial.	430,865,105.48
1.3	Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones.	283,041,334.92
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	283,041,334.92
1.4	Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
1.5	Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos.	0.00
1.7	Accesorios de impuestos.	33,164,515.07
1.7.1	Predial.	33,164,515.07
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago.	112,911,366.99
1.9.1	Predial.	112,911,366.99
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
2.2	Cuotas Para la Seguridad Social.	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro Para el Retiro.	0.00
2.4	Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social.	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones Para la Seguridad Social.	0.00
3	CONTRIBUCION DE MEJORAS.	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obra Pública.	0.00
3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago.	0.00
4	DERECHOS.	528,574,933.35
4.1	Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	9,584,993.20
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios.	3,416,882.25
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal.	1,730,903.88
4.1.3	Por el uso de la Vía pública.	2,366,985.47
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados.	2,070,221.60
4.3	Derechos por prestación de servicios.	495,976,557.82
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	814,444.05



PODER LEGISLATIVO

4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	9,933,028.31
4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	50,760.83
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	65,156,462.55
4.3.5	Por Construcción de Bardas y Muros.	1,022,835.81
4.3.6	Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación.	302,474.42
4.3.7	Licencias para la colocación Anuncios Comerciales.	42,573,772.50
4.3.8	Inscripción o Revalidación del Registro de Directores Responsables de Obra o corresponsables.	120,639.21
4.3.9	Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental.	5,504,746.88
4.3.10	Por Licencias para Estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.	360,865.31
4.3.11	Expedición inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	57,914,413.43
4.3.12	Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas.	2,451,490.52
4.3.13	Por Servicios Catastrales.	49,616,462.52
4.3.14	Servicios de la Dirección Gral. De Salud Municipal.	2,614,451.56
4.3.15	Por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	0.00
4.3.16	Cobro ded derechos por servicio de Alumbrado Público (CODESAP).	131,351,069.45
4.3.17	Servicio Público de Limpia.	9,717,954.45
4.3.18	Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte.	23,854,813.30
4.3.19	Servicios Prestados por la Coordinación Gral. de Protección Civil y Bomberos.	8,002,651.25
4.3.20	Por los servicios de la Dirección de Registro Civil 90%.	3,909,854.61
4.3.21	Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	0.00
4.3.22	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	142,059.88
4.3.23	Por servicios que presta la Dirección de Panteones.	0.00
4.3.24	Por Inscripción al Padrón Municipal.	80,561,306.98
4.4	Otros Derechos.	18,595,207.47
4.4.1	Otros Derechos.	18,595,207.47
4.5	Accesorios de Derechos.	3,759,032.08



PODER LEGISLATIVO

4.5.1	Accesorios de Derechos Licencias y demás.	3,759,032.08
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	659,142.79
4.9.1	Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores.	659,142.79
5	PRODUCTOS.	6,577,959.49
5.1	Productos de tipo corriente.	6,577,959.49
5.1.1	Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	1,391,820.74
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos.	0.00
5.1.4	Productos Diversos.	5,025,411.42
5.1.5	Productos financieros.	137,218.30
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso.	23,509.03
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos.	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS.	105,980,445.21
6.1	Aprovechamientos.	101,049,224.41
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogada).	0.00
6.1.2	Multas.	8,145,826.57
6.1.3	Indemnizaciones.	173,414.88
6.1.4	Reintegros.	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos.	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar.	34,415,847.68
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos.	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	58,314,135.28
6.1.13	Por la adquisición de bases de Licitación Pública.	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos.	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00
6.2.1	Enajenación de bienes muebles.	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos.	4,084,369.83
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos.	4,084,369.83
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	846,850.97



PODER LEGISLATIVO

6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	846,850.97
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado.	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (CAPAMA).	0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos.	0.00
7.9	Otros Ingresos.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	3,110,347,022.25
8.1	Participaciones.	1,540,065,527.05
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28.	1,468,794,069.64
8.1.2	Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (Importación y exportación) 0.136%.	2,556,677.82
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	68,714,779.58
8.2	Aportaciones.	1,550,633,648.90
8.2.1	Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales.	1,550,633,648.90
8.3	Convenios.	5,000,000.00
8.3.1	Convenios Federales.	0.00
8.3.2	Convenios Estatales.	5,000,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	14,647,846.30
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado).	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones (CAPAMA).	0.00
9.4	Ayudas Sociales (derogado).	0.00



PODER LEGISLATIVO

9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0.00
9.6	Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado).	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno.	0.00
0.2	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3	Financiamiento Interno.	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo.	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo.	0.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, ráquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.
- II. Jaripeos.
- III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- IV. Juegos Mecánicos.



PODER LEGISLATIVO

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la Ley de Catastro y su Reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



PODER LEGISLATIVO

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización; considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

3. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



PODER LEGISLATIVO

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán presentar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco de Juárez.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 1 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostente la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos;



PODER LEGISLATIVO

rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado,



PODER LEGISLATIVO

en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate



PODER LEGISLATIVO

judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:

- a).** La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.);
- b).** El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;
- c).** El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- d).** El cesionario de los derechos hereditarios;
- e).** El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- f).** El promitente comprador una vez consumada la transacción;
- g).** Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- h).** El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;
- i).** El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- j).** El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;
- k)** El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales



PODER LEGISLATIVO

deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales, y en caso de que no hayan sido recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; tal impuesto deberá enterarlo el adquirente.

II.- Cuando los Notarios Públicos autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto, sin que previamente se haya verificado o efectuado el pago correspondiente del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que le corresponde al enajenante al Fisco Municipal, serán responsables solidarios, de este impuesto omitido.

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S	TASA APLICABLE
Inscripción y/o registro de propietarios de inmuebles cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra, o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.	0.0%
b) De 1 hasta 10,000.00	1.00%
c) De 10,000.01 a 15,000.00	1.25%
d) De 15,000.01 hasta 18,000.00	1.75%
e) De 18,000.01 hasta 21,000.00	2.00%
f) De 21,000.01 a 25,000.00	2.25%
g) De 25,000.01 a 30,000.00	2.50%
h) De 30,000.01. a 40,000.00	2.75%
i) De 40,000.01 a 80,000.00	2.90%
j) De 80,000.01 a 100,000.00	3.20%
k) De 100,000.01 a 130,000.00	3.40%
l) De 130,000.01 en adelante	3.80%



PODER LEGISLATIVO

II. Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2024, para los efectos del artículo 66, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

III. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble, los contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

IV. Los sujetos adquirentes están obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales



PODER LEGISLATIVO

autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a) Solicitud de tramite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario público, contribuyente o apoderado legal;
- b) Identificación oficial del contribuyente;
- c) Deslinde Catastral Municipal;
- d) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente;
- e) Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal en curso o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual;
- f) Clave Única de Registro de Población tratándose de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y morales; y tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, es responsablesolidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto;
- g) Avalúo con fines fiscales, y
- h) Copia de escritura pública o privada.

En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22, de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

V. Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

VI. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



PODER LEGISLATIVO

- a. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- b. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- c. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal;
- d. Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y
- e. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 22. Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

- I. Por los servicios de Osario, guarda y custodia de fosas y nichos, se pagará por anualidad la cantidad de 5.00 UMA's.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo **22** de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 24. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 25. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetarán a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados a acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de esta modalidad de sacrificio. (Rastro tolerado).

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 horas de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras por:	
1.-	Ganado vacuno.	4.45
2.-	Ganado porcino.	1.62
3.-	Ganado porcino de más 130 kgs.	2.25

Núm.	Concepto	UMA's
b).-	Por la refrigeración de carne en canal de 47aprin vacuno y porcino en el 47aprine47ico, por cada 24 horas o fracción la cantidad de:	0.87

Núm.	Concepto	UMA's
c).-	Por el uso de corrales o corraletas de 47aprin vacuno o porcino, por día extra la cantidad de:	1.28



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Concepto	UMA´s
d).-	Por sello de inspección sanitaria de 48aprin vacuno o porcino por kilogramo lacantidad de:	0.0137

ARTÍCULO 26. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal TIF o en su defecto no cuenta con área por especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies de consumo humano, se autorizara previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos y/o vistos buenos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico (contrato de recolecta de basura), para efecto de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la matanza de 48aprin vacuno y equino.	1.00
b.-	Por la matanza de 48aprin porcino, ovino y 48aprine.	0.05
c.-	Por la matanza de aves y lepóridos.	0.03

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o moral, que descargue en el municipio introducción de productos cárnicos en canal, procesados y noprocesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno.	0.005
b.-	Porcino.	0.005
c.-	Ovicaprino.	0.005
d.-	Aves.	0.003
e.-	Pescados y mariscos.	0.003
f.-	Lepóridos.	0.003

ARTÍCULO 28. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios.

ARTÍCULO 29. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno.	1.00



PODER LEGISLATIVO

b.-	Porcino.	1.00
c.-	Ovicaprino.	1.00
d.-	Lepóridos.	1.00

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal.	0.03
b.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción.	0.12
c.-	Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal.	0.03
d.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad.	10.00

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y	12.00



PODER LEGISLATIVO

	pulseras, mangos y botanas preparadas entre otros.	
2.-	Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas.	17.00
3.-	Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros.	17.00

III.- Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente.	2.00
2.-	Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente.	3.00
3.-	Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente.	2.00
4.-	Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente.	10.00
5.-	Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento.	10.00
6.-	Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente.	10.00
7.-	Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente.	10.00
8.-	Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día.	8.00
9.-	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día.	8.00

IV. Por la ocupación de la vía pública:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente.	30.00
b.-	Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento.	3.00



PODER LEGISLATIVO

c.-	Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días.	0.90
d.-	Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito el altruismo por evento.	4.00
e.-	Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día.	1.25

SECCIÓN CUARTA

POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 UMA vigente.

ARTÍCULO 32. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 33. Por derechos de remodelación de locales comerciales de los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1.00 UMA vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	En zona popular económica.	0.0375
b.-	En zona popular.	0.0750
c.-	En zona media.	0.0850
d.-	En zona comercial.	0.0850
e.-	En zona industrial.	0.1000
f.-	En zona residencial.	0.1250



PODER LEGISLATIVO

g.-	En zona turística.	0.1500
h.-	En zona de gran turismo.	0.1750

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	En zona popular económica.	0.0187
b.-	En zona popular.	0.0262
c.-	En zona media.	0.0325
d.-	En zona comercial.	0.0455
e.-	En zona industrial.	0.0475
f.-	En zona residencial.	0.0499
g.-	En zona turística.	0.0725
h.-	En zona de gran turismo.	0.0750

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y re lotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	En zona popular económica.	0.0712
b.-	En zona popular.	0.1087
c.-	En zona media.	0.1234
d.-	En zona comercial.	0.1625
e.-	En zona industrial.	0.1925
f.-	En zona residencial.	0.2525
g.-	En zona turística.	0.3000
h.-	En zona de gran turismo.	0.3500

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo al capítulo IX normas complementarias N.C.15N.16 y N.C.18 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo de Acapulco de Juárez, Guerrero; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO,



PODER LEGISLATIVO

CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 35. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida así como el pago de Impuesto Predial con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes:

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económica.	0.25
2.-	Popular.	0.30
3.-	Media.	0.40
4.-	Comercial.	1.00

Núm.	Concepto	UMA's
b).-	Zona de Lujo:	
1.-	Residencial.	2.00
2.-	Turística.	2.00
3.-	Gran Turismo.	2.50

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económica.	0.70
2.-	Popular.	1.00
3.-	Media.	1.20
4.-	Industrial.	1.80



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Concepto	UMA's
b).-	Zona de Lujo	
1.-	Residencial	2.40
2.-	Turística	3.00
3.-	Gran turismo	3.50

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 5.00 UMA's vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará de acuerdo a la zona en que se ubique y a su categoría de riesgo, la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económico.	5
2.-	Popular.	6
3.-	Media.	8
4.-	Industrial.	10

Núm.	Concepto	UMA's
b.-	Zona de Lujo:	
1.-	Residencial.	15
2.-	Turística.	20
3.-	Gran turismo.	30

CATEGORIA:	Factor
Giros de Bajo Riesgo.	1.00
Giros de Mediano riesgo.	1.50
Giros de Alto Riesgo.	2.00

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones.

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 UMA's vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la



PODER LEGISLATIVO

colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo.

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Otorgamiento por unidad.	650.00
b).-	Refrendo anual por unidad.	380.50

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15.00 UMA's vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 vez la UMA vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 vez la UMA vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 vez la UMA vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12.00 UMA's vigente, por unidad.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 36. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo a los artículos 57 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
b.-	Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00



PODER LEGISLATIVO

c.-	Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 65 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	150.00
c.-	Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, para proyectos mayores a 61 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	250.00
e.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	200.00
f.-	Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100 por ciento , por derechos adicionales señalados en esta ley.	

ARTÍCULO 37. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de: 20.00 UMA's vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y PRORROGAS DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 38. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Empedrado.	0.70
b.-	Asfalto.	0.70
c.-	Adoquín.	0.70
d.-	Concreto.	0.70
e.-	Banqueta.	0.70

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días

siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente:

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Casa habitación.	12.00
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	12.00
3.-	Locales comerciales.	16.80

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Casa habitación.	19.20
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	28.80
3.-	Locales comerciales.	24.00
4.-	Locales industriales.	24.00
5.-	Hotel.	50.00
6.-	Alberca.	24.00

c). De primera clase:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Casa habitación.	48.00
2.-	Edificios de productos o condominios.	72.01
3.-	Locales comerciales.	52.80
4.-	Locales industriales.	52.80
5.-	Hotel.	90.00
6.-	Alberca.	36.00

d). De Lujo:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Residencial	96.00
2.-	Edificios de productos o condominios	120.00
3.-	Locales comerciales	84.00



PODER LEGISLATIVO

4.-	Hotel	150.00
5.-	Alberca	48.00

e). De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Residencias colindantes a la zona federal marítimoterrestre o terrenos ganados al mar.	168.00
2.-	Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	210.00
3.-	Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	252.00
4.-	Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	84.00

f). Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloelectrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.
2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.
3. Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.



PODER LEGISLATIVO

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarias y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Zona	UMA's
a.-	De segunda clase.	10.00
b.-	De primera clase.	20.00
c.-	De lujo.	30.00
d.-	De gran turismo.	60.00

IV.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.40
2.-	Conducción eléctrica, telefónica.	1.18
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.40

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.83
2.-	Conducción eléctrica.	0.30

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA's vigente, por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA'S, por unidad.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura, de equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, además de contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil; y la fianza de riesgo y de cumplimiento, vicios ocultos en el caso del inciso a), se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.20
2.-	Conducción eléctrica, telefónica.	0.55
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.20

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.42
2.-	Conducción eléctrica.	0.15

VI. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a).- El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b).- El pago de derechos de densificación de acuerdo a los artículos 61 y 62 del reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.

c).- El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

d).- El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

VII. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado y otros, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Hasta 2.50 metros de altura.	10.00
b.-	Más de 2.50 metros de altura.	20.00

VIII. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Zona	UMA´s
a.-	En zona popular económica.	0.050
b.-	En zona popular.	0.100
c.-	En zona media.	0.100
d.-	En zona comercial.	0.150
e.-	En zona industrial.	0.200
f.-	En zona residencial.	0.250
g.-	En zona turística.	0.300
h.-	En zonas de gran turismo.	0.350

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

IX. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

X. Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Para la emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.

c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.

d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, encualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.

e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO 39. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

Núm.	Cantidad de UMA´s	Vigencia en meses
I.-	Hasta la cantidad de 600.00	3



PODER LEGISLATIVO

II.-	Hasta la cantidad de 6,000.00	6
III.-	Hasta la cantidad de 10,000.00	9
IV.-	Hasta la cantidad de 20,000.00	12
V.-	Hasta la cantidad de 100,000.00	18
VI.-	Para un monto mayor a 100,000.00	24

ARTÍCULO 40. Para la prórroga de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 41. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes en dos veces de conformidad con los valores indicados en el artículo 40 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la UMA vigente.

ARTÍCULO 42. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 43. Por el permiso de verificación de trabajos realizados, en obras de infraestructura, se pagará un derecho equivalente a 1.0 millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 44. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 45. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 UMA's vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASASHABITACIÓN

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la Instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:

Nú m.	Concepto	UMA´s
1.-	Hasta 50 metros de altura.	1,500.00
2.-	Mayores de 50 metros de altura por cada metro adicional.	400.00
3.-	Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

II. Por la regularización:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Hasta 50 metros de altura.	2,464.50
2.-	Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional.	482.90
3.-	Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

III. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250.00 UMA´s vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de



PODER LEGISLATIVO

los referendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

V. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250.00 UMA´s vigente por unidad. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en el cual se publica el Acuerdo IFT- 007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

VI. Dictamen de seguridad estructural:

Número	Concepto	UMA´s
a).-	Estructura, mástil o similar	150.00
b).-	Antena	80.00

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

VII. Para el ejercicio fiscal 2024 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA

POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad



PODER LEGISLATIVO

Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia que se expida en el ejercicio fiscal 2024.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio



PODER LEGISLATIVO

de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 58 y 114 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA´s	REFRENDO UMA´s
I.-	Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o tapias por metro cuadrado.	2.00	1.50
II.-	Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por metro cuadrado.	2.00	1.50
III.-	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.50
IV.-	Soportado en fachada, barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado.	3.00	2.00
V.-	Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.00
VI.-	Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado.	3.00	1.50
VII.-	Toldos por metro cuadrado.	3.00	1.50
VIII.-	Espectaculares por metro cuadrado.	3.00	2.00
IX.-	En parabús o mobiliario urbano (por unidad).	10.00	8.00
X.-	En cortinas metálicas por metro cuadrado.	2.00	1.00
XI.-	Vallas Publicitarias por metro cuadrado.	10.00	5.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XI tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

PODER LEGISLATIVO

XII. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas.	5.00
b.-	Anuncios en camiones repartidores y microbuses.	10.00
c.-	Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas conplataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	20.00

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 180 días naturales, previo Visto Buenootorgado por la Dirección de la Policía vial.

XIII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad con vigencia de 30 días naturales.	3.00
b.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
c.-	Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
d.-	Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	5.00
e.-	Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
f.-	Cuando se trate de publicidad en objetos inflables y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00

XIV. Los que anuncien descuentos, baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA's vigente.

XV. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial;



PODER LEGISLATIVO

por evento pagarán la cantidad de 40.00 UMA´s vigente.

XVI. Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 UMA´s vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la tarifa establecida más un 10 por ciento adicional.

ARTÍCULO 49. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20 por ciento de las mismas; con excepción de los autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 50. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente.

II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 UMA´s vigente, y 5.00 UMA´s adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro nocturno.

V. Salones de fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.



PODER LEGISLATIVO

- X. Restaurante Bar.
- XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII. Panaderías.
- XIII. Loncherías.
- XIV. Cafeterías.
- XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
- XVI. Servicio automotriz.
- XVII. Mecánica automotriz.
- XVIII. Torno y soldadura.
- XIX. Herrerías.
- XX. Carpinterías.
- XXI. Madererías.
- XXII. Lavandería y tintorería.
- XXIII. Artículos fotográficos.
- XXIV. Venta y almacén de productos químicos e industriales
- XXV. Laboratorios.
- XXVI. Joyería.
- XXVII. Consultorios médicos.
- XXVIII. Consultorios dentales.
- XXIX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXX. Veterinarias.
- XXXI. Servicios funerarios;
- XXXII. Servicios de embalsamamiento;
- XXXIII. Servicios crematorios;
- XXXIV. Tiendas de autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;
- XXXV. Vulcanizadoras;
- XXXVI. Fumigadoras;
- XXXVII. Pinturas;
- XXXVIII. Purificadoras de agua;



PODER LEGISLATIVO

- XXXIX.** Fibra de vidrio;
- XL.** Imprenta;
- XLI.** Servicios de fotocopiado;
- XLII.** Molinos y tortillerías;
- XLIII.** Anuncios luminosos;
- XLIV.** Transporte de residuos sólidos urbanos;
- XLV.** Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables;
- XLVI.** Talleres de vidrio y aluminio;
- XLVII.** Escuelas de belleza;
- XLIIIIV.** Estéticas, barberías y tatuajes;
- XLIX.** Módulos de repostería;
- L.** Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;
- LI.** Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
- LII.** Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales;
- LIII.** Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;
- LIV.** Gimnasios, escuelas de danza, escuelas de baile, cross fit y zumba;
- LV.** Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
- LVI.** Empresas de distribución de fotoceldas e industrias limpias;
- LVII.** Distribuidoras de productos de bellezas y perfumería;
- LVIII.** Centros de compostaje y manejo de residuos rgánicos;
- LIX.** Crianza y matanza de animales de consumo humano;
- LX.** Marmolerías y azulejos;
- LXI.** Casas materialistas, pedrerías y agregados;
- LXII.** Talleres de hojalatería y pintura;
- LXIII.** Auto lavados y servicio de estética automotriz;
- LXVI.** Centros de relleno de tintas y tóner;
- LXV.** Refaccionarias automotrices;



PODER LEGISLATIVO

LXVI. Ferreterías y tlapalerías, y

LXVII. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **52** que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Zona Rural	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Concepto	UMA's
II.-	Zona Urbana B	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
III.-	Zona Suburbana A:	
	De 1 a 3	8.00
	De 4 a 6	15.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.



PODER LEGISLATIVO

autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
IV.-	Zona Urbana:	
	De 1 a 3	9.00
	De 4 a 6	17.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
V.-	Zona Turística B:	
	De 1 a 2	12.00
	De 3 a 4	22.00
	De 5 a 6	52.00
	De 7 a 9	72.00

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.



PODER LEGISLATIVO

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
VI.-	Zona Turística A:	
	De 1 a 2	14.00
	De 3 a 4	27.00
	De 5 a 6	57.00
	De 7 a 9	82.00

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis



PODER LEGISLATIVO

Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la Llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc, Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida Cuauhtémoc ambas aceras, igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo, la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo, quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués

hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 55. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero y a lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
I.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		10.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
II.-	Por Informe Preventivo		25.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
III.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

PODER LEGISLATIVO

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
IV.-	Revalidación de dictamen		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
V.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención del trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
VI.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
VII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental intermedia	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
VIII.-	Revalidación de dictamen.		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Cayaco y Llano Largo.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
IX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
X.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XI.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su



PODER LEGISLATIVO

				certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XII.-	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Zona Urbana.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XIV.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.



PODER LEGISLATIVO

		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Especifica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XVI.-	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XVII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		20.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XVIII.-	Por Informe Preventivo		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XIX.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			



PODER LEGISLATIVO

		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	65.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	120.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	175.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XX.-	Revalidación de dictamen		35.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA´s	Descripción
XXI.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXII.-	Por Informe Preventivo		45.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXIII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			

		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	75.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	130.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	185.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXIV.-	Revalidación de dictamen		40.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Área Colindante a Zona Federal

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXV.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXVI.-	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXVII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			

		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	80.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	140.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	195.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXVIII.-	Revalidación de dictamen		45.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro: área colindante a Zona Federal

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXIX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXX.-	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXI.-	Por manifestación de impacto ambiental			



PODER LEGISLATIVO

	Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	90.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	150.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	205.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXII.-	Revalidación de dictamen		55.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante: Área Colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXXIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.



PODER LEGISLATIVO

XXXIV.-	Por Informe Preventivo		60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	225.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXVI.-	Revalidación de dictamen		75.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que



PODER LEGISLATIVO

generan son mínimos; la cantidad de 30.00 UMA´s vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 UMA´s vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 56. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Perifoneo fijo, por día.	3.00
II.-	Perifoneo móvil, por día.	10.00

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 57. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.	14.76
II.-	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	19.69
III.-	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	73.82
IV.-	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	147.65
V.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados.	1,279.61
VI.-	Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	275.61
VII.-	Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada.	216.54
VIII.-	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	5,000.00
IX.-	Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	472.47
X.-	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos.	73.82
XI.-	Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	93.50



PODER LEGISLATIVO

XII.-	Restaurant-Bar .	364.19
XIII.-	Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad.	85.00
XIV.-	Bares.	600.43
XV.-	Discotecas y antros.	964.63
XVI.-	Centros nocturnos.	1,373.12
XVII.-	Spa con venta de cerveza, vinos y licores.	2,140.88
XVIII.-	Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	196.86
XIX.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada Tiendas de conveniencia de cadena nacional, en:	
	a.- Zona Rural.	713.26
	b.- Zona Urbana.	1,021.00
	c.- Zona Turística.	1,500.00
XX.-	Depósito de cerveza.	517.00
XXI.-	Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena.	500.00
XXII.-	Restaurante de cadena nacional o internacional.	850.00
XXIII.-	Depósito de cerveza con franquicia o cadena.	650.00
XXIV.-	Club con venta de bebidas alcohólicas.	1,021.00
XXV.-	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia.	800.00
XXVI.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	1,324.68
XXVII.-	Agencia de venta de cerveza.	23,000.00
XXVIII.-	Agencia de vinos y licores.	23,000.00
XXIX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	22,000.00
XXX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	6,203.47
XXXI.-	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en Zona Urbana Turística.	450.00
XXXII	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en zona Urbana.	100.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para



PODER LEGISLATIVO

negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todas sus sucursales o en su defecto previa autorización de la autoridad fiscal realizar el pago de su matriz y con posterioridad los demás restantes.

ARTÍCULO 58. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 59. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

I. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 60. Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 61. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA's vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio del negocio, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.



PODER LEGISLATIVO

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 57 de esta misma ley; pagaran el 5 por ciento del costo de los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 57 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previocumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 5.00 UMA´s vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3.00 UMA´s vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de



PODER LEGISLATIVO

Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 63. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.15
II.-	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada document.	1.00
III.-	Expedición de plano.	1.00
IV.-	Certificaciones de firmas.	2.00
V.-	Legalización de firmas.	2.00
VI.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales.	1.00
VII.-	Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores.	1.00
VIII.-	Constancia de residencia.	1.00
IX.-	Actas por extravío de placas de circulación.	2.00
X.-	Constancia de censos poblacionales.	1.00
XI.-	Constancias de verificación sanitaria.	4.00
XII.-	Constancia de no afectación.	1.00
XIII.-	Constancias de no infracción de parquímetros.	1.20
XIV.-	Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya el Órgano de Control Interno Municipal.	2.00
XV.-	Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales.	1.00
XVI.-	Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles.	2.00
XVII.-	Constancia de Pobreza.	Gratuita
XVIII.-	Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío.	3.00
XIX.-	Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida el Órgano de Control Interno Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios.	3.00
XX.-	Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:	
	1.- Bajo impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos	30.00



PODER LEGISLATIVO

	2.- Moderado impacto. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados	55.00
	3.- Alto impacto. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son altamente riesgosos	110.00
XXI.-	Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos.	2.00
XXII.-	Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo.	2.00
XXIII.-	Registro de Nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	Gratuitos
XXIV.-	Constancia de micro generador de residuos sólidos urbanos.	7.00
XXV.-	Otras constancias y certificaciones no indicadas.	2.00
XXVI.-	Constancia de Inhumación de cadáver.	4.00
XXVII.-	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; <ol style="list-style-type: none"> a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50 b) Copia a color \$ 2.50 2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.</p>	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Certificaciones:	
	a.- Por hoja tamaño carta.	1.50
	b.- Por hoja tamaño oficio.	2.00



PODER LEGISLATIVO

	c.- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros.	2.00
	d.- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros.	2.00
	e.- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros.	4.00
	f.- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados (y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 vez la UMA).	3.00
	g.- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales de su competencia, no se pagarán derechos.	0.00
II.-	Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario:	10.50
III.-	Por anotar las medidas y colindancias del predio:	15.00
IV.-	Por la prestación de los siguientes servicios de impresión:	
	a.- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.	
	b.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital.	10.00
	c.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios.	20.00
V.-	Por la expedición de constancias:	
	a.- De propiedad y no propiedad.	1.50
	b.- De no adeudo de impuesto predial.	4.00
	c.- De nombre de propietario o poseedor.	0.50
VI.-	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a.- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 UMA's vigente.	5.00
	b.- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,673.00 UMA's vigente.	10.00
	c.- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,051.00 UMA's vigente.	20.00
	d.- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,777.0 UMA's vigente.	30.00
	e.- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,556.00 UMA's vigente.	40.00
	f.- Cuando el importe de la operación sea de 10,556.01 a 15,080.0 UMA's vigente.	50.00
	g.- Cuando el importe de la operación sea más de 15,079.01 UMA's vigente.	60.00
VII.-	Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente:	
a.-	Predios rústicos cuando la superficie sea:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea.	4.50



PODER LEGISLATIVO

	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas.	7.00
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas	17.50
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas o más.	25.00
b.-	De los predios urbanos baldíos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.50
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados.	24.00
c.-	Predios urbanos construidos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	6.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	8.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados.	25.00
VIII.-	Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.	50.00
IX.-	Por el deslinde catastral:	
a.-	Predios Rústicos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1.00 hectárea.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea 1.01 hasta 5.00 hectáreas.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 5.01 hasta 10.00 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea de 10.01 hasta 20.00 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea de 20.01 hasta 50.00 hectáreas.	18.00
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50.01 hectáreas.	24.00
b.-	De los predios baldíos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 150.00 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 150.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 Metros cuadrados.	9.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA's vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	15.00
c).-	Predios construidos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados.	4.50



PODER LEGISLATIVO

	2.- Cuando la superficie sea de 100.01 metros cuadrados a 250.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA's vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	24.00
X.-	Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión.	3.92

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 65. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud.

I.- Se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Servicios varios	UMA'S
1	Consulta de consultorio ITS.	1.45
2	Examen de VDRL.	1.45
3	Examen del VIH.	2.20
4	Exudados Vaginales.	1.45
5	Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos.	0.60
6	Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares.	2.85
7	Certificados Prenupciales.	0.85
8	Certificado Médico.	0.90
9	Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO y D.	0.97
10	Examen de la Vista, para trámite de Licencia Manejo.	0.0
11	Multa por faltas sanitarias.	5.00
12	Retiro de Sellos de Suspensión.	5.50

II.- Serán gratuitos los siguientes servicios:

Núm.	Servicios varios	
1	Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.0
2	Extracción de Uña.	0.0
3	Debridación de Absceso.	0.0
4	Curación.	0.0

PODER LEGISLATIVO

5	Sutura menor.	0.0
6	Sutura mayor.	0.0
7	Inyección Intramuscular.	0.0
8	Venoclisis.	0.0
9	Atención del Parto.	0.0
10	<i>Consulta de Especialidades:</i>	
10.1	Pediatría.	0.0
10.2	Ginecología.	0.0
10.3	Psicología.	0.0
10.4	Oftalmología.	0.0
10.5	Medicina Interna.	0.0
10.6	Traumatología.	0.0
10.7	Cirugía General.	0.0
11	Sesiones de Nebulización.	0.0
12	Consultas de Terapias de Lenguaje.	0.0
13	Sesión de Terapia Física.	0.0
14	Consulta de Terapia Física.	0.0
15	Consulta de Nutrición.	0.0
16	Criocirugía.	0.0
17	Cirugía General.	0.0
18	Marzupialización.	0.0
19	Androscopía.	0.0
20	Cirugía Addair.	0.0
21	Revisión de Cavidad.	0.0
22	Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal.	0.0
23	<i>Servicios de Ginecología.</i>	0.0
24	Colposcopia.	0.0
25	Biopsia.	0.0
26	Cono.	0.0
27	Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior.	0.0
28	Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar.	0.0
29	Operación mediante Laparoscopia para tratamiento.	0.0
30	Cesárea.	0.0
31	Ultrasonido.	0.0
32	Lipomas Exceresis.	0.0
33	Exceresis de Fibro Adenoma Mamario.	0.0
34	Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA.	0.0



PODER LEGISLATIVO

35	Servicios Dentales.	0.0
36	Consulta Dental.	0.0
37	Obturación Amalgama.	0.0
38	Extracción Simple.	0.0
39	Extracción del Tercer Molar.	0.0
40	Radiografía Dental.	0.0
41	Recubrimiento Pulpar.	0.0
42	Curación semi-permanente.	0.0
43	Profilaxis.	0.0
44	<i>Servicios Quirúrgicos de Oftalmología.</i>	0.0
45	Cataratas.	0.0
46	Pterigión.	0.0
47	Chalazión.	0.0
48	Estrabismo.	0.0
49	Glaucoma.	0.0
50	<i>Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X.</i>	0.0
51	Análisis Clínicos:	
52	Glucosa.	0.0
53	Urea.	0.0
54	Creatinina.	0.0
55	Colesterol Total.	0.0
56	Ácido Úrico en Sangre.	0.0
57	Exámen de VIH.	0.0
58	Exámen de VDRL.	0.0
59	Exámen General de Orina.	0.0
60	Prueba de Embarazo, orina.	0.0
61	Prueba de Embarazo, sangre.	0.0
62	Reacciones Febriles.	0.0
63	TP.	0.0
64	TPT.	0.0
65	Triglicéridos.	0.0
66	Factor Reumatoide.	0.0
67	Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina.	0.0
68	Coproparasitoscópico.	0.0
69	TGO.	0.0
70	TGP.	0.0
71	<i>Hematológica:</i>	
72	Biometría Hemática.	0.0



PODER LEGISLATIVO

73	Química Sanguínea.	0.0
74	Radiología Simple:	0.0
75	Rx de Tórax.	0.0
76	Rx de Tórax lateral.	0.0
77	Rx Abdominal Simple.	0.0
78	Rx Abdominal Cúbito.	0.0
79	Rx Columna Cervical AP.	0.0
80	Rx Columna Cervical Lateral.	0.0
81	Rx Columna Dorsal AP.	0.0
82	Rx Columna Dorsal Lateral.	0.0
83	Rx Columna Lumbar AP.	0.0
84	Rx Columna Lumbar Lateral.	0.0
85	Rx Cráneo AP.	0.0
86	Rx Cráneo Lateral.	0.0
87	Rx Mano.	0.0
88	Rx Muñeca.	0.0
89	Rx Codo.	0.0
90	Rx Rodilla.	0.0
91	Rx Hombro.	0.0
92	Rx Húmero.	0.0
93	Rx Cúbito.	0.0
94	Rx Pelvis.	0.0
95	Rx Fémur.	0.0
96	Rx Tibia.	0.0
97	Rx Tobillo.	0.0
98	Rx Pie.	0.0
99	USG.	0.0
100	Ultrasonido Abdominal.	0.0
101	Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares.	0.0
102	Ultrasonido Mamario.	0.0
103	Ultrasonido Pélvico.	0.0
104	Ultrasonido Prostático.	0.0
105	Ultrasonido Renal.	0.0
106	Mastografía.	0.0
107	Desintometría.	0.0

Los servicios 1,2,3 y 6 de la fracción I del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos, así los servicios señalados con los numero 9 y 10 son aplicables al servicio de expedición del trámite de licencias de conducir, por cuestiones de seguridad.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS.

ARTÍCULO 66. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad.	10.00
II.-	Permiso de depósito de cenizas.	5.00
III.-	Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias.	5.00
IV.-	Permiso de reihumación de restos áridos.	5.50
V.-	Permiso de cremación de restos áridos.	6.50
VI.-	Cremación de restos áridos.	50.00
VII.-	Permiso de traslado nacional aéreo de cenizas.	4.40
VIII.-	Permiso de retiro de urnas con cenizas.	4.00

Núm.	Concepto	UMA'S
	Permiso de embalsamamiento e internacional y salida de cadáveres:	
1.-	Permiso de Inhumación por cuerpo.	6.00
2.-	Permiso de Exhumación por cuerpo.	5.55
3.-	Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos.	
3.1	Nacional.	5.55
3.2	Internacional.	15.00
4.-	Permiso de embalsamamiento de cadáveres.	3.00
5.-	Permiso de cremación por cuerpo.	6.50
6.-	Cremación por cuerpo.	50.00

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal. con personalidad jurídica y patrimonial propia, y que, para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152.

Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus



PODER LEGISLATIVO

aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 69. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar tres meses consecutivos los servicios a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 70. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.
- V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y



PODER LEGISLATIVO

accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 242.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 484.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o de construcciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50 por ciento, de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días



PODER LEGISLATIVO

hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente; siempre y cuando sea lote baldío y a petición de parte interesada.
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico;
- c) Cuando no existe el predio;
- d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal durante un periodo de seis meses, al término de éste, deberá renovarse, previa inspección domiciliaria; en caso contrario la cuenta se reactivará para su cobro mensual mediante la emisión de un recibo;
- e) Cuando se trata de lotes baldíos;
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria;
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.
- h) El trámite de baja lo podrá realizar el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial del año en curso. O en su caso lo podrá realizar un tercero, presentando una carta poder del titular con dos testigos.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá los recibos por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su



PODER LEGISLATIVO

estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XVI. Atendiendo la normatividad establecida en el manual de ajustes a la facturación, ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.



PODER LEGISLATIVO

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector vigente.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.



PODER LEGISLATIVO

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus créditos fiscales.

ARTÍCULO 71. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 72. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 73. Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 74. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 75. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación del servicio de tomas de agua y drenaje en donde existan redes generales de distribución, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 76. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos



PODER LEGISLATIVO

domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: es la utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez;

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2, Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y Fraccionamientos y contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; para determinar la tarifa residencial 2, el Organismo se apoyara en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las



PODER LEGISLATIVO

necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.

XII. En una toma general: la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

XIII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la toma principal, se deberá descontar el consumo mínimo de la toma individual del inmueble o el consumo real si es mayor.

XIV. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XVI. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.550 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

XVII. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir



PODER LEGISLATIVO

la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVIII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando se trata de lotes baldíos;
2. No exista red en la zona; o
3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio, estos documentos deberán ser entregado en 5 días hábiles.

XIX. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condominio deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XXI. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XXII. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 77. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua.

ARTÍCULO 78. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos del servicio de conexión y están obligados a reparar el concreto de la vía pública ranurada por la instalación de la toma, conforme a las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

I. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial.	25.00
2.- Comercial II.	20.00
3.- Comercial III.	15.00
4.- Domestico Popular.	10.00
5.- Residencial.	20.00
6.- Residencial dos.	25.00
7.- Micro Comercio.	15.00
8.- Público.	25.00

II. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

TIPO DE USO				
Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJESANITARIO

ARTÍCULO 79. Están obligados a contratar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 80. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.



PODER LEGISLATIVO

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial.	25.00
2.- Comercial II.	20.00
3.- Comercial III.	15.00
4.- Domestico Popular.	10.00
5.- Residencial.	20.00
6.- Residencial dos.	25.00
7.- Micro Comercio.	15.00
8.- Público.	25.00

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 depulgada de diámetro en adelante.

TIPO DE USO

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

ARTÍCULO 81. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente conforme a la siguiente clasificación:

- a).- Por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos.
- b).- Por los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos.
- c).- Por las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas. Conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROSCÚBICOS.

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s



PODER LEGISLATIVO

0.00	10.00	0.70	0.00
11.00	20.00	0.70	0.13
21.00	50.00	2.05	0.18
51.00	100.00	7.42	0.22
101.00	300.00	18.63	0.31
301.00	500.00	81.17	0.40
501.00	1,000.00	161.77	0.45
1,001.00	En adelante	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROSCÚBICOS SERVICIO RESIDENCIAL

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínimaUMA´s	Cuota por cada excedenteUMA´s
0.00	10.00	1.12	0.00
11.00	20.00	1.12	0.17
21.00	50.00	2.84	0.21
51.00	100.00	9.20	0.29
101.00	300.00	23.71	0.40
301.00	500.00	104.34	0.49
501.00	700.00	202.33	0.54
701.00	1,000.00	310.47	0.56
1,001.00	En adelante	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL DOS

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínimaUMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s
0.00	20.00	3.47	0.00
21.00	50.00	3.47	0.21
51.00	100.00	9.83	0.29
101.00	300.00	24.38	0.40
301.00	500.00	104.97	0.49
501.00	700.00	201.46	0.54
701.00	1,000.00	311.11	0.56
1,001.00	En adelante	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROSCÚBICOS.

SERVICIO COMERCIAL



PODER LEGISLATIVO

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m ³ excedente UMA's
0.00	10.00	3.36	0.00
11.00	100.00	3.36	0.45
101.00	500.00	43.67	0.50
501.00	1,000.00	249.66	0.56
1,001.00	En adelante	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DEL SERVICIO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m ³ excedente UMA's
0.00	10.00	2.24	0.00
11.00	50.00	2.24	0.29
51.00	100.00	13.85	0.36
101.00	En adelante	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO.

Consumo de agua en metros cúbicos.	UMA's
Cualquiera que sea el volumen suministrado.	0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS.

Vivienda de interés social UMA's	Vivienda de interés medio UMA's		Vivienda tipo residencial UMA's
	Sin alberca	Con alberca	
1.26	1.60	2.40	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS.

Consumo de agua en metros	UMA's
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.090

ARTÍCULO 82. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje facturado por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida.



PODER LEGISLATIVO

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Incluyendo el saneamiento no facturado.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 85. Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 86. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 87. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Doméstico Metro Cúbicos	Residencial, Comercial y Microcomercial Metros Cúbicos	Residencia dos y Público Metros Cúbicos
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,064	1,064	1,064
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797



PODER LEGISLATIVO

8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite.

El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua.

En el caso de las tomas madre no existirá cuota mínima relacionada con la tabla de diámetros mínimos, si no que facturará la diferencia que resulte de descontar al consumo total, de la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, o en su caso el consumo mínimo de cada una.

En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado.

En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 88. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador Municipal por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

Tipo de uso	Litro por segundoUMA´s
1. Doméstico popular e Interés Social	3,100.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	5,564.00

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado



PODER LEGISLATIVO

Sanitario instalada para Desarrollos.

Tipo de uso	Litro por segundoUMA´s
1. Doméstico popular e Interés Social.	500.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares.	800.00

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500.00 UMA´s vigente, en litro por segundo.

IV. Para las Descargas No Domésticas.

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.



PODER LEGISLATIVO

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22.00 UMA´s vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7.00 UMA´s vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Donde:

Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86,400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86,400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. **Doméstico popular**, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.

2. **Doméstico popular**, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.

3. **Doméstico residencial 1**; todos los que sean considerados como fraccionamientos



PODER LEGISLATIVO

residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.

4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) \ 86,400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 89. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador Municipal, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

Para efectos del cálculo de descargas de agua a la red de drenaje municipal, provenientes de una fuente de agua diferente a la red hidráulica municipal, se procederá a requerir, el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua, que contenga el volumen de metros cúbicos autorizado, o bien presentar bajo protesta de decir verdad una declaración mensual debidamente soportada, con documentación que reúna los requisitos fiscales, información que se tomara en un 80 por ciento como base gravable para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, al que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las



PODER LEGISLATIVO

tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 90. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justificada la presentación de las declaraciones, la C.A.P.A.M.A. podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 91. La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la C.A.P.A.M.A. estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 92. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga: 0.008 vez la UMA.
- II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga: 0.015 vez la UMA.

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2024, en operación y de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 93. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

- I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las



PODER LEGISLATIVO

descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos



PODER LEGISLATIVO

totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 94. Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Estudio y expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10.00
2.-	Expedición de Constancia de no adeudo y de no contrato.	4.00
3.-	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en litros por Segundo.	2.00
4.-	Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3.00
5.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.50
6.-	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro cúbico.	12.00
7.-	Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5.00
8.-	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	2.50
9.-	Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.50
10.-	Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas	2.50
11.-	Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.50
12.-	Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	2.50
13.-	Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12.00
14.-	Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3.00
15.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de media pulgada. No incluye material.	2.00
16.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 0.750 pulgadas. No incluye material.	3.00



PODER LEGISLATIVO

17.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material.	5.00
18.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6.00
19.-	Por trámites de Baja o Suspensión.	3.00
20.-	Por Medidores nuevos de ½" para servicio popular.	11.00
21.-	Por Medidores mecánicos nuevos de ½" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14.00
22.-	Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de ½" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36.00
23.-	Por medidores nuevos de ¾" radio frecuencia.	38.00
24.-	Por medidores nuevos de ¾" mecánico.	17.00
25.-	Por medidores nuevos de 1".	74.00
26.-	Por medidores nuevos de 1 ½".	126.00
27.-	Por medidores nuevos de 2".	162.00
28.-	Por medidores nuevos de 2 ½".	409.00
29.-	Por medidores nuevos de 3".	458.00
30.-	Por medidores nuevos de 4".	567.00
31.-	Por medidores nuevos de 6".	625.00
32.-	Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12.00
33.-	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000.00 pesos de inversion.	0.30
34.-	Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.50
35.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30.00
36.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35.00
37.-	Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.50
38.-	Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3.00
39.-	Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.50
40.-	Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio.	3.50
41.-	Permiso de Descarga de Aguas Residuales que generen descargas diferentes a las Sanitarias.	22.00
42.-	Permiso de Descargas de Aguas Residuales de Tipo Sanitario.	7.00

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones y/o multas cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio



PODER LEGISLATIVO

de Acapulco;

- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. A quien por falta de pago se le haya suspendido o restringido los servicios públicos de agua potable y drenaje y sin autorización se reconecte servicio.
- XII. Los usuarios que rompa los sellos, abra o manipule la válvula de paso, cuando exista una orden de corte o restricción del servicio
- XIII. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XIV. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XV. Realizar la ruptura del pavimento de guarnición y banqueta, para la reparación de la toma de agua domiciliar y drenaje, el contratante y/o usuario del servicio está obligado a las reparaciones correspondientes a su costa, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, de lo contrario se hará acreedor a una multa y/o infracción con cargo a su recibo mensual hasta en tanto manifieste y compruebe que ya efectuó la reparación.

ARTÍCULO 96. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

- I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

- a) Amonestación por escrito;
 - b) Limitación del servicio;
 - c) Suspensión del servicio; y
 - d) Multa.
- II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:
- a) La gravedad de la infracción;
 - b) Los daños causados;
 - c) Las condiciones económicas del infractor; y
 - d) La reincidencia.
- III. Las multas impuestas que prevé el artículo 99 de la presente Ley, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:
- a) De 21 a 50 UMA´s vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XV y VI;
 - b) De 51 a 100 UMA´s vigente, tratándose de la fracción V;
 - c) De 5 a 20 UMA´s vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
 - d) De 10 a 20 UMA´s vigente, tratándose de la fracción XI;
 - e) De 51 a 200 UMA´s vigente, en el caso de las fracciones I, II, V, VII y XII; y
 - f) De 100 a 500 UMA´s vigente, tratándose de la fracción VIII.
- IV. Se aumentarán las multas hasta un 50 por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:
- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
 - b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
 - c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.
- V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 97. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la



PODER LEGISLATIVO

legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA COBRO DE DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 98. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 99. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 100.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente

ARTÍCULO 101. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del



PODER LEGISLATIVO

servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 102. El Derecho de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 103. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme ala tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o ResiduosOrgánicos.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción.	7.00
3.-	Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico.	8.00

II. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31.00 UMA's vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 UMA's vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 104. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por cada tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción, por cada tonelada.	7.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológico infeccioso, por cada tonelada.	8.00
4.-	Los barcos trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al Puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección, por cada tonelada.	10.00

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56, del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 105. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada.	4.00
2.-	Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada.	6.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada.	3.00
4.-	Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada.	2.00

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 106. Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto Licencias para conducir	UMA'S
a).-	Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años:	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	4.15
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	7.00
	3.- Automovilista.	3.84
	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.15
	5.- Duplicado de licencias por extravío, 50% del valor de expedición de una nueva.	
b).-	Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años:	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	6.00
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	11.00
	3.- Automovilista.	4.37
	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.84
	5.- Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.	
c).-	Permiso provisional para conducir por 30 días en las formas valoradas que entrega el Estado de Guerrero.	
	1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, para vehículos de modelos anteriores al ejercicio fiscal vigente.	3.00
	2.- Permiso provisional para circular sin placas y sin tarjetón de circulación, por 30 días, para vehículos cuyo modelo corresponda al ejercicio fiscal vigente.	3.50
d).-	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad	8.00
e).-	Otros servicios, tales como:	
	1.- Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial.	1.60
	2.- Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de la Coordinación de Movilidad y Transporte.	1.70
	3.- Expedición de duplicado de infracción.	0.70
	4.- Por permisos provisionales para transportar carga, por día.	1.00
f).-	Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
	1.- Para vehículos tipo rabón.	1.50
	2.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo.	2.00
	3.- Para vehículos tipo trailer.	3.00
	4.- Para tipos no especificados.	1.50
g).-	Por revista electromecánica, por 180 días.	2.00
h).-	Por tarjetón de revista.	2.00
i).-	Certificación de documentos de la Policía Vial.	0.70



PODER LEGISLATIVO

j).-	Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:	
	1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.	0.50
	2.- Vehículos con motor a diesel.	5.55
k).-	Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:	
	1.- De motociclistas.	3.00
	2.- De automóviles y camionetas.	5.00
	3.- De camiones.	14.00
l).-	Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día.	0.45

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respectode la revisión de seguridad.

Inciso	Concepto	UMA's
a).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	3.00
b).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	5.00
c).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	10.00
d).-	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra.	6.00

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

II.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

Inciso	Concepto	UMA's
a).-	Hasta 7 personas.	5.00
b).-	Hasta 10 personas.	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas.	10.00
d).-	Más de 100 personas.	15.00

PODER LEGISLATIVO

III. Por la expedición de la constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Nuevo ingreso al padrón:	
Riesgo medio.	8.00
Riesgo alto.	12.00
Actualización por ejercicio fiscal:	
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	10.00

IV. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
Menos de 50 personas.	5.00
De 51 a 100 personas.	7.00
Más de 100 personas.	10.00

V. Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo referenciado:

Concepto	UMA´s
Casa habitación para compra y venta:	
De 10 x 15 metros.	5.00
Más de 10 x 15 metros.	10.00
Casa habitación para escrituración:	
De 10 x 15 metros.	3.00
Más de 10 x 15 metros.	5.00
Giro comercial:	
Riesgo bajo.	2.00
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	12.00
Proyecto de obra de construcción:	
De 10 a 20 m ² .	5.00
De 21 a 50 m ² .	10.00
De 51 a 100 m ² .	20.00
Más de 100 m ² .	50.00

VI. Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o girocomercial:

Concepto	UMA´s
De 10 a 20 m ² .	5.00
De 21 a 50 m ² .	10.00
De 51 a 100 m ² .	20.00
Más de 100 m ² .	50.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del municipio:

Concepto	UMA´s
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados.	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados.	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados.	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados.	40.00
Por cada candela.	1.00
Por cada cohete de arranque.	1.00
Por cada cometa.	1.00

VIII. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Asesoría por giro comercial	2.00
Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.	3.00
Curso para menos de 10 personas	4.00
Curso Entre 10 - 30 personas	5.00
Curso de más de 30 personas	6.00

IX. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de protección civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Taller por persona.	4.00
Taller de menos de 10 personas.	5.00
Taller entre 10 – 30 personas.	6.00
Taller de más de 30 personas.	7.00
Seminario por persona.	6.00
Seminario de menos de 20 personas.	7.00
Seminario para 20 o más personas.	8.00

X. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50.00 unidades de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

XI. Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 30.00 unidades de medida y actualización vigente.

XII. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Dentro del Municipio.	10.00
b).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	3.00
c).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	4.00
d).-	Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo:	
1.-	Menos de 50 personas.	5.00
2.-	Entre 51 y 100 personas.	7.00
3.-	Más de 100 personas la cantidad.	10.00

XIII. Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación del servicio que brindan será la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Capacitador que imparte curso.	10.00
Asesor en materia de seguridad.	15.00
Consultor externo en materia de protección civil.	20.00
Proveedores de equipo de seguridad.	25.00

XIV. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras, remodelación, ampliación y nuevas, para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; de acuerdo a ingresos de la se pagará de conformidad a lo siguiente:

Superficie en Metros Cuadrados	UMA´s
De 50 a 100	20
De 100 a 200	35
De 200 a 300	45
Mas de 300	55

XV. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 108. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por tala de árbol en propiedad privada (*).	15.00
II.-	Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales:	
a).-	Para riesgo bajo.	10.00
b).-	Para riesgo medio.	15.00
c).-	Para riesgo alto.	20.00
III.-	Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales:	
a).-	Para riesgo bajo.	5.00
b).-	Para riesgo medio.	10.00
c).-	Para riesgo alto.	15.00

(*) Previa autorización correspondiente de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15.00 unidades de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LAVÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 109. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos.	0.03
II.-	Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares.	2.00
III.-	Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto.	1.00
IV.-	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente.	1.00
V.-	Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas:	
a).-	Zona turística.	4.00
b).-	Zona urbana.	2.00
c).-	Zona suburban.	1.00
d).-	Zona rural.	0.25



PODER LEGISLATIVO

VI.-	Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a).- Por camión sin remolque.	2.00
	b).- Por camión con remolque.	4.00
	c).- Por remolque aislado.	2.00
VII.-	Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo.	10.00
VIII.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes.	2.50
IX.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año.	15.00

ARTÍCULO 110. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del registro civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario, extraordinario y la autorización de los extemporáneos de forma "GRATUITA".

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 112. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio



PODER LEGISLATIVO

ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.



PODER LEGISLATIVO

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente, plazo en que no procede la imposición de sanción administrativa.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDO ANUAL UMA
--	--------	-----------	-------------	--	-------------------------	---------------	--------------------

I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	160.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios y comercio	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. b) Hospedrias. c) Otros no clasificados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios y comercios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones especificadas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	50.00	25.00	15.00
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 d esta Ley.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Comercio y Servicios	a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m ² . e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con superficies mayores a 150 m ² . f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00

<p>VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D</p>	<p>1. Comercios</p>	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional. b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p>	<p>1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4. Protección Civil 5. Impacto ambiental 6. Seguridad 7. Salud 8. Impacto urbano 9. Administrativo 10. Contribuciones</p>	<p>1,500.00</p>	<p>1,700.00</p>	<p>930.00</p>
<p>VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E</p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m². l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y cassetes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>400.00</p>	<p>745.00</p>	<p>387.00</p>
<p>VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F</p>	<p>1. Servicios Aseguradoras Afianzadoras</p>	<p>a) Aseguradoras automotriz. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>397.00</p>	<p>366.00</p>

<p>IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G</p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional. k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional. l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional. m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional. o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional. p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional. q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias. s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional). u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m² v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional. w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional. x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional. z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional. bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional ee) Farmacias ff) Oficinas de televisión.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Salud. 4. Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>250.00</p>	<p>209.00</p>
--	--------------------	---	---	---	---------------	---------------	---------------



PODER LEGISLATIVO

X- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.-Comercio	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.</p> <p>e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4.Impacto ambiental.</p> <p>5.Impacto urbano.</p> <p>6.Protección Civil</p> <p>7. Salud</p> <p>8.Administrativo</p> <p>9.Contribuciones</p>	6,000.00	850.00	425.00
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.-Comercio	<p>a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional.</p> <p>b) Planta de concreto premezclado.</p> <p>c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.</p> <p>f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.</p> <p>g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3. Densidad</p> <p>5.Impacto ambiental</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	<p>a) Financieras en general.</p> <p>b) Empresas de financiamiento automotriz</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	250.00	435.00	354.00
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.-Comercio	<p>a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.</p> <p>b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3.Administrativo</p> <p>4.Contribuciones</p>	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.-Comercio	<p>a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto ambiental</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Administrativo</p> <p>5.Contribuciones</p>	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.-Comercio	<p>a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional.</p> <p>d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Ruido permisible</p> <p>5.Protección Civil</p> <p>6.Seguridad</p> <p>7.Administrativo</p> <p>8.Contribuciones</p>	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.-Comercio	<p>a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Salud</p> <p>4.Protección Civil</p> <p>5.Seguridad</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	400.00	310.00	210.00

XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Protección Civil. 3. Impacto ambiental 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf. b) Club de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones	20,000	0.25	0.15
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de Yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Densidad 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones	- - -	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones	250.00	250.00	209.00
XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general j) Bodega de distribución de cadena nacional con venta al público en general	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Verificación de instalación de combustible. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Impacto ambiental 7. Administrativo 8. Contribuciones	10,000.00 5,000.00	1,000.00 0 500.00	400.00 200.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Servicio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto ambiental 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones	200.00	200.00	150.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4. Ruido permisible 5. Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8. Seguridad 9. Administrativo 10. Contribuciones 11. Densidad	100,000.00	2,000.00	1,600.00



PODER LEGISLATIVO

XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud	10,000.00	150.00	120.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10. Ruido permisible. 11. Salud	10,000.00	3,180.00	2,250.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Densidad 5.Administrativo 6.Contribuciones	POR CAJON MENSUAL	.40	.40
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Impacto Vial 2.Densidad 3.Protección Civil 4. Administrativo 5.Contribuciones	200.00	200.00	150.00
XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1.Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10. Ruido permisible.	3,500.00	1,861.00	993.00
XXX.- ALTO IMPACTO TIPO	1.- Servicios	Salones y jardines para eventos sociales Zona Suburbana Zona Urbana Zona Turística	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Impacto urbano 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Ruido permisible	UNIDAD	100	50
						150	100
						450	315



PODER LEGISLATIVO

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional del proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

Las Unidades Económicas que su actividad requiera de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora/año extra autorizada, durante el presente ejercicio fiscal, sobre el costo de apertura y/o refrendo de la licencia de funcionamiento comercial.

El Titular de un unidad económica que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá manifestarlo por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar por escrito la reactivación al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes proporcional al mes de la presentación de la reactivación y/o en su caso al ejercicio fiscal que inicie operaciones



PODER LEGISLATIVO

de la unidad económica, que no exceda un año natural, en caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

En caso de baja definitiva y posteriormente pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, el titular deberá solicitar su registro al padrón fiscal Municipal, cumpliendo con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el reglamento de la materia. UMA´S vigente

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- b). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA´S vigente.
- c). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.
- d). Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario, giro y/o denominación comercial derivado de un hecho fortuito o de causa mayor, debiendo presentar la constancia y/o dictamen de protección civil, y la constancia de uso de suelo, se cobrará la cantidad de 0 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.
- e). Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario, giro y/o denominación comercial, hecho ajeno al caso fortuito descrito en el inciso anterior, debiendo presentar la constancia de uso de suelo, se cobrará la cantidad de 15 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.
- f). Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA´s por metrocuadrado	Tarifa adicional diaria UMA´s
1. De 1 a 4 m2.	1.00	0.20
2. De 4.01 m2 en adelante.	1.50	0.50

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el



PODER LEGISLATIVO

trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

ARTÍCULO 113. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 UMA´S vigente.

ARTÍCULO 114. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA´S vigente

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA´S vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Áreas técnicas y escuelas veterinarias.	55.00
II.-	Centros de control animal y Zoonosis.	30.00
III.-	Asociaciones protectoras de animals.	1.00
IV.-	Establecimientos para ventas de animals.	70.00
V.-	Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son, Club hípicas, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida Silvestre.	100.00

ARTÍCULO 117. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Por la inscripción.	20.00
II.-	Por la revalidación o refrendo del registro.	10.00



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 119. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Arrendamiento:	
a).-	Mercados de toda clase, por metro cuadrado:	0.100
1.-	Locales con cortina, diariamente.	0.050
2.-	Locales sin cortina, diariamente.	
b.-	Instalaciones deportivas, por partido:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	3.30
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	4.40
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	1.10
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	2.10
5.-	Gimnasios techados.	1.75
6.-	Campo de softbol.	1.55
c).-	Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	22.00
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	23.10
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	45.00
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	46.10
5.-	Gimnasios techados.	20.00
d).-	Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer.	76.10
2.-	Campos de fútbol rápido.	81.10



PODER LEGISLATIVO

3.-	Gimnasios techados.	70.00
e).-	Salón de karate, por hora-mes.	2.00
f).-	Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.	0.00
g).-	Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas.	35.70
h).-	Otros:	
1.-	La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente.	1.82
2.-	Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.	
II.-	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a).-	Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos.	24.00
b).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	88.00
c).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	58.00
d).-	Arrendamiento de capilla vejatoria para oficiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar.	12.00
e).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	40.00
f).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	20.00
g).-	Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales.	6.00
h).-	Remozamiento de bóveda.	5.00
i).-	Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas.	300.00
j).-	Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita.	40.00
k).-	Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraer.	5.50
l).-	Venta de bóveda construida en el Panteón Municipal "El Palmar".	60.00

ARTÍCULO 120. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Sanitarios.	0.050
II.-	Baños de regaderas.	0.100
III.-	Baños de vapor.	0.100



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Aviso de movimiento de propiedad inmueble.	3.00
b).-	Formato de licencia.	1.20

VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 UMA'S vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Estiércol, por tonelada.	0.73
b).-	Esquilmos, por kilogramo.	0.20
c).-	Cebo, por kilogramo.	0.06

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 123. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagars a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTE

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo.	145.00
II.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo.	165.00
III.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo.	155.00
IV.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador complete.	175.00
V.-	Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	5.00
VI.-	Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 126. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Zona de estacionamientos Municipales:	
	a).- Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos.	0.100
	b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.150



PODER LEGISLATIVO

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos.	0.150
--	-------

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 129. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas.	18.60
II.-	Apartar la vía pública con objetos.	9.90

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 131. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo



PODER LEGISLATIVO

lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;

II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaboraran la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.

IV. Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;

V. La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente;

VI. Será obligación de los servidores y empleados del área de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal;

VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento;

VIII. El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción,

debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;

IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;

X. Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan;

XI. Para el ejercicio fiscal 2024, las infracciones en materia de tránsito y vialidad para los vehículos motorizados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo, atendiendo las siguientes tarifas:

a). PARTICULARES.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Mínima	Maxima
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5.00	10.00
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.5	10.50
3	Por circular con documento vencido.	5	7
4	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5	7
5	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	30	42
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40	56
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150	210
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	10	14
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10	14

10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5	7
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10	14
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10	14
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15	21
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10	14
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15	21
16	Circular en reversa más de diez metros.	5	7
17	Circular en sentido contrario.	5	7
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5	7
19	Circular sin calcomanía de placa.	5	7
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	5	7
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8	11.2
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5	7
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5	7
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	10	14
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5	7
27	Conducir un vehículo sin placas.	15	21
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	210
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	42
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45	63
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	4	5.6
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10	14
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	4	5.6
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	10	14
35	Estacionarse en boca calle.	5	7
36	Estacionarse en doble.	5	7
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5	7
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5	7
39	Falta de equipo de emergencia. (botiquín, extinguidor, banderolas).	4	5.6 0
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5	7
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5	7
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	17	23.8
43	Invadir carril contrario.	10	14
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	15	21

45	Manejar con exceso de velocidad.	20	28
46	Manejar con licenciavencida.	10	14
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10	14
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35	49
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75	105
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5	7
51	Manejar sin licencia.	5	7
52	Negarse a entregar documentos.	5	7
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	7
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25	35
55	No esperar boleta de infracción.	5	7
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20	28
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10	14
58	Pasarse con señal de alto.	5	7
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5	7
60	Permitir manejar a menor de edad.	10	14
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10	14
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5	7
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	7
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	6	8.4
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10	14
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10	14
67	Usar innecesariamente el claxon.	20	28
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	30	42
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	30	42
70	Volcadura o abandono del camino.	16	22.4
71	Volcadura ocasionando lesiones.	20	28
72	Volcadura ocasionando la muerte.	150	210
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20	28
74	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas).	5	7

b). SERVICIO PÚBLICO.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Minima	Maxima
1	Alteración de tarifa.	15	21
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	16	22.4
3	Circular con exceso de pasaje.	16	22.4
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	16	22.4

PODER LEGISLATIVO

5	Circular con placas sobrepuestas.	16	22.4
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	10	14
7	Circular sin razón social.	10	14
8	Falta de la revista mecánica y confort.	6	8.4
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	16	22.4
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6	8.4
11	Maltrato al usuario.	16	22.4
12	Negar el servicio al usuario.	16	22.4
13	No cumplir con la ruta autorizada.	16	22.4
14	No portar la tarifa autorizada.	30	42
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30	42
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10	14
17	Transportar personas sobre la carga.	10	14
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5	7

C). MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, MOTONETAS, Y MOTOCARROS.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Mínima	Máxima
1	Abandono de motocicletas en vía pública hasta 72 horas.	7	9.8
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.5	10.5
3	Por circular con documento vencido.	7	9.8
4	Por no usar casco protector, tanto él como su(s) acompañante(s).	7	9.8
5	Por efectuar piruetas y zigzaguear, en la vía pública;	7	9.8
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40	56
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150	210
8	Transitar con llantas lisas o en mal estado.	7	9.8
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7	9.8
10	Por sujetarse a vehículos en movimiento.	7	9.8
11	Por no utilizar un solo carril de circulación.	7	9.8
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10	14
13	Por circular todo el tiempo con las luces encendidas.	7	9.8
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10	14
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15	21
16	Circular en sentido contrario.	7	9.8
17	Por circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias.	7	9.8
18	Por circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	7	9.8

PODER LEGISLATIVO

19	Por transportar a un pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	7	9.8
20	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la motocicleta, motoneta o su necesaria estabilidad;	7	9.8
21	Por invadir los carriles confinados y de uso exclusivo del Acabús.	7	9.8
22	Por conducir sin tarjeta de circulación.	7	9.8
23	Por circular por carriles centrales en aquellas vialidades donde exista vialidad lateral.	7	9.8
24	Conducir con las placas ocultas.	7	9.8
25	Por hacer uso de los pasos seguros o peatonales para circular, retornar o estacionarse.	7	9.8
26	Conducir sin placas.	20	28
27	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	210
28	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	42
29	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45	63
30	Dar vuelta en lugar prohibido.	7	9.8
31	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10	14
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	7	9.8
33	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con sus motocicletas o motonetas.	7	9.8
34	Estacionarse en boca calle.	10	14
34	Estacionarse en doble fila.	7	9.8
37	Estacionarse en lugar prohibido.	7	9.8
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	7	9.8
39	Invadir carril contrario.	10	14
40	Por utilizar teléfono celular manejando la motocicleta o motoneta.	20	28
41	Manejar con exceso de velocidad.	20	28
42	Manejar con licencia vencida.	7	9.8
43	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10	14
44	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35	49
45	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75	105
47	Manejar sin licencia.	7	9.8
48	Negarse a entregar documentos.	7	9.8
49	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	7	9.8
50	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25	35
51	No esperar boleta de infracción.	7	9.8
52	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20	28
53	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5	7
54	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10	14
55	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10	14



PODER LEGISLATIVO

56	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	7	9.8
----	---	---	-----

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

SECCIÓN SEXTA POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SEPTIMA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 134. Por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá Ingresos por el pago de los derechos de uso, goce o explotación en base a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2024, en los términos establecidos en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones



PODER LEGISLATIVO

otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 136. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 138. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA POR RECARGOS

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 143. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

SECCIÓN NOVENA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2.00 UMA'S vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825.00 UMA'S vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7.00 UMA'S vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

Cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 UMA'S



PODER LEGISLATIVO

vigente, por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales.

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28 Provenientes de:

- a) Fondo Común de Participaciones.
- b) Fondo de Fomento Municipal.
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
- d) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

I.2. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 0.136% Municipio Fronterizos.

I.3. Fondo de Recaudación del ISR (Devolución).

1.4. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles.

1.5. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles (Rendimientos).

CAPITULO SEGUNDO FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

ARTICULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA CONVENIOS FEDERALES

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio

SECCIÓN SEGUNDA CONVENIOS ESTATALES

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

CAPITULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

SECCIÓN UNICA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

ARTICULO 149. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPITULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN UNICA FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 150. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 157. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2024, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONOMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I. "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II.- "IMPULSO A EMPRENDEDORES"	Los Ciudadanos que deseen iniciar operaciones o actividades en cualquier giro comercial, gozarán de un Incentivo Fiscal del 40 por ciento en el pago de los derechos de apertura de Licencia de Funcionamiento cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios. El refrendo que pagaran en los años subsecuentes será el que resulte del valor del 100 del costo	Presentar: 1.- Constancia de Uso de Suelo Permitido, 2.- Constancia de Situación Fiscal. 3.- Y todos los requisitos que de acuerdo a su giro se requieran.



PODER LEGISLATIVO

	de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Inscripción al Padrón	
RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2024 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
V. "IMPULSO TURISTICO"	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.
V. "PONTE AL DIA".	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2024 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa.
VI. "PROMUEVE TUNEGOCIO".	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil).	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.



PODER LEGISLATIVO

	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago 2024 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2022.
	Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023.	
VII. PROGRAMAMA "ANTICIPA TU PAGO"	Para este efecto el pago 2024 será el equivalente al contemplado en la Ley 2023 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	
	A las personas a partir de 60 años, de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.
VIII. "PLENITUD"		

ARTÍCULO 158. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 159. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 160. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 161. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. La disposición que establece la (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30 por ciento, y en el mes de febrero de un 15 por ciento, y en el mes de marzo un 8 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I y II del artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2024, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso Local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2024, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley no. 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

ARTÍCULO NOVENO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo al padrón fiscal municipal de unidades económicas (licencias de funcionamiento) y establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el



PODER LEGISLATIVO

ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con una reducción del 40 por ciento en el mes de enero, un 30 por ciento en el mes de febrero y 20 por ciento en el mes de marzo, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contribuyentes sujetos al pago de inscripción al padrón fiscal municipal de unidades económicas (licencias de funcionamiento) y establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, serán beneficiados con la **gratuidad** de este derecho, siempre y cuando realicen los tramites en los meses de enero, febrero y marzo, cumpliendo con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente ley y por el reglamento de la materia, para obtener el registro definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes sujetos al pago de del derecho de licencias de reparación, restructuración o rehabilitación de casas habitación unifamiliar estarán libres del pago de este derecho, las licencias de terminación y ocupación obras gozarán de un descuento del 50 por ciento y de un 10 de descuento por ciento en el pago de derechos por licencia de construcción de obra nueva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el pago de los derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios gozarán de un descuento del 30 por ciento del pago que se genere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 71 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 68 al 98 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de



PODER LEGISLATIVO

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final ala Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando copia de la factura (CFDI) correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:



PODER LEGISLATIVO

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 656 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)